

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00080-00
Demandante: BANCO W S.A
Demandado: JUAN MANUEL GUTIERREZ JIMENEZ Y OTRA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagare No 000050000661186 aceptado y a cargo de VENANCIO QUITIAN MARÍN; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO W S.A N.I.T, 900.378.212-2 y en contra de JUAN MANUEL GUTIERREZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.104.387 y ELIZABETH JIMENEZ ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.189.051 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ 060CC0500030

1. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$94.022.861) M/CTE, por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré No. 060CC0500030.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, contenido en la obligación No. 060CC0500030, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación.
3. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
4. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.
5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada señor JUAN MANUEL GUTIERREZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.104.387 Calle 2 # 2-71 Barrio La Pamba De Popayán, Cra 3 # 2-31 De Popayán, EMAIL vanetamayo@hotmail.com y señora ELIZABETH JIMENEZ ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.189.051 Calle 2 # 2-71 Barrio La Pamba De Popayán en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.
6. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al Abogado ALEJANDRO BLANCO TORO identificado con cedula de ciudadanía No 94.399.036 T.P 324.506 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE